

**RUIZ-RICO, Gerardo, RUIZ RUIZ, Juan José (dirs.), *La libertad religiosa en las sociedades multiculturales. Las jurisprudencias nacional y europea*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2015, 424 pp.**

Estamos ante una obra colectiva de carácter multidisciplinar e internacional, en la que se recopilan quince interesantes colaboraciones que pasamos a comentar.

La primera contribución, titulada “La libertad religiosa como dimensión constitucional de la diversidad cultural” (pp.13 a 50) la realiza uno de los directores del volumen, el profesor Gerardo Ruiz-Rico Ruiz. Se trata de un detenido estudio en el que se destaca la necesidad de armonizar el multiculturalismo y la pluralidad religiosa con los principios del Estado constitucional. El autor analiza, entre otros puntos, la posible configuración de una nueva categoría de derecho a la diferencia cultural, su titularidad colectiva y la intervención del Estado en su garantía. El trabajo concluye con un estudio crítico de la jurisprudencia del TEDH, en el que se pone de relieve la excesiva utilización de la doctrina del margen de apreciación por parte del alto Tribunal, lo que, según el autor, impide determinar las tendencias evolutivas en sus pronunciamientos.

En segundo lugar, bajo el título “La dimension religieuse du dialogue interculturel au Conseil de l’Europe” (pp. 51 a 60), el director ejecutivo del Centro Norte Sur del Consejo de Europa, Denis Huber relata los trabajos llevados a cabo por el Consejo de Europa y por la Asamblea parlamentaria entre octubre de 2010 y abril de 2011 respecto del desarrollo de la dimensión religiosa del diálogo intercultural.

En las siguientes aportaciones, que están redactadas en inglés, tres jueces del TEDH analizan la jurisprudencia de este alto Tribunal en los asuntos concernientes al derecho de libertad religiosa y a la protección de las minorías.

Así, Lech Garlicki participa con el trabajo “Freedom of Religion in a Multicultural Society - the Strabourg perspective” (pp. 61 a 84). La finalidad al analizar la jurisprudencia de Estrasburgo es la de extraer los principios generales aplicados por el TEDH en materia de libertad religiosa. El autor pone de manifiesto la dificultad de esta tarea, debida a la falta de consenso europeo sobre el desarrollo y amplitud de este derecho. Se trata, por ello, de uno de los temas más sensibles a los que el Tribunal de Estrasburgo debe enfrentarse. El reto actual para el alto Tribunal, según el autor, estará relacionado con las religiones que, como el islam, no han tenido tradición en Europa.

Bajo el título “Freedom of religion in the case-law of the European Court of human rights: some Remarks about the Turkish case” (pp. 85 a 93), Isil Karakas estudia los casos relativos al derecho de libertad religiosa y el respeto a las minorías en Turquía. El autor sistematiza los asuntos por materias, distinguiendo tres apartados: los supuestos relativos al uso del velo por motivos religiosos; los casos relacionados con la neutralidad estatal en el ámbito educativo y en el administrativo a propósito de la enseñanza de la asignatura “cultura religiosa y ética” y de la identificación religiosa en el documento de identidad; y, en tercer y último lugar, los casos de objeción de conciencia al servicio militar.

El juez del TEDH Guido Raimondi, analiza los casos relativos al derecho de libertad religiosa, en los que el Estado italiano ha sido parte. Su aportación se titula: “Freedom of religion in the case-law of the European Court of Human Rights: The Italian Experience” (pp. 95 a 110). En ella se analizan críticamente dos famosos procesos: el caso Spampinato y caso Lautsi. El primero en relación con el sistema de cooperación económica del Estado con las confesiones religiosas a través de la manifestación del contribuyente en la declaración de renta. El segundo, en relación con los símbolos religiosos estáticos, concretamente los crucifijos en las aulas.

La sexta contribución lleva por título “Libertad de expresión y libertad de pensamiento, conciencia y religión en la jurisprudencia de Estrasburgo” (pp. 111 a 118) y su autor es Luis López Guerra, juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Tiene como objeto el estudio de los límites del derecho a la libertad de expresión, en relación con el derecho de libertad religiosa. En su opinión, en la jurisprudencia del TEDH se distinguen claramente dos supuestos: los casos del discurso del odio y los supuestos de blasfemia o del insulto a la religión. El primer caso queda fuera del ámbito de amparo del Convenio. En el segundo caso, en cambio, el TEDH ha considerado que la limitación a la libertad de expresión sería admisible, eventualmente, cuando la crítica sea gratuitamente insultante y denigratoria.

Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Constitucional, realiza el séptimo estudio que lleva por título “La libertad religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo” (pp. 119 a 145). Se trata de un análisis crítico de la jurisprudencia del TS del último decenio respecto de diversos temas relacionados con el ejercicio del derecho de libertad religiosa. La materia sobre la que ha existido mayor conflictividad ha sido la enseñanza. Los temas más polémicos se refieren a la asignatura de religión católica y a la relación laboral de sus profesores. También la objeción de conciencia para la asignatura de educación que destaca por los cuatro pronunciamientos habidos, en los que el TS desestima las pretensiones de los padres recurrentes. Otros supuestos de objeción también rechazados por el Supremo fueron: el relativo a la negativa del titular del registro civil a inscribir el matrimonio de personas del mismo sexo; y el planteado por los técnicos sanitarios de instituciones penitenciarias, sobre su negativa a intervenir en el programa de intercambio de jeringuillas. Otras materias sobre las que debió pronunciarse el alto Tribunal, durante esa etapa, estuvieron relacionadas con la naturaleza jurídica de la actividad de la administración en el trámite de la inscripción en el registro de entidades religiosas y con la exclusión de los libros bautismales del concepto de ficheros, a efectos de la ley de protección de datos. El trabajo concluye con el análisis de los casos referidos a la simbología religiosa: símbolos estáticos, como los crucifijos en espacios públicos; y símbolos dinámicos, como el uso del burka.

En octavo lugar encontramos el trabajo titulado “Las paradojas de la “laicidad positiva” en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ¿confesionalidad encubierta o aconfesionalidad líquida?” (pp. 149 a 189) cuyo autor es Octavio Salazar Benítez. Se trata de un análisis crítico del texto constitucional que comienza realizando una breve alusión a los antecedentes de las relaciones Iglesia Estado en España, para centrarse después en el análisis de lo que significa la laicidad positiva. El autor llega a la conclusión de que nos encontramos en una confesionalidad implícita; denuncia los acuerdos con la Iglesia Católica, por considerar que vulneran el principio de igualdad; y se muestra partidario de reformar la ley orgánica de libertad religiosa hacia un proceso de secularización de la sociedad española.

“La sentencia del Tribunal Constitucional belga sobre la ley de prohibición del burka en el espacio público” (pp. 191 a 262) es la novena contribución, cuyo autor es Juan José Ruiz Ruiz, codirector del volumen que comentamos. En ella, expone retrospectivamente la situación del velo islámico en Bélgica y los debates parlamentarios en torno a la ley de prohibición del burka. Centra su estudio, posteriormente, en la sentencia nº 145/2012 del TC belga que resuelve un recurso interpuesto contra la constitucionalidad de la citada ley. Analiza de forma exhaustiva y crítica las razones alegadas en la defensa de la justificación de la prohibición de dicha prenda: el riesgo que supone para la seguridad, la necesidad de comunicabilidad intersubjetiva en una sociedad democrática, el principio de igualdad y

no discriminación y la lesión que supone para la dignidad personal o de la mujer. Tras una valoración crítica el autor llega a la conclusión de que el Tribunal constitucional belga no utilizó un criterio de proporcionalidad acorde con el empleado con la jurisprudencia del TEDH. A continuación la crítica se centra en lo que el autor considera la cuestión de fondo: la limitación de los derechos de las minorías en base al interés social mayoritario. De esta forma, concluye destacando que el contenido del orden público para el Tribunal constitucional belga incluye no sólo el ejercicio pacífico de los derechos tal y como determina el Convenio, sino que se amplía también a los principios jurídicos y sociales del sistema constitucional y de la sociedad democrática. Para el autor esta interpretación de los límites del derecho de libertad religiosa supone un evidente riesgo.

Javier García Oliva realiza la décimo estudio bajo el título: “The new UK Constitution: Reflections on religious freedom” (pp. 263 a 284). Se trata de un interesante estudio sobre la evolución de las relaciones entre las tradicionales instituciones políticas y la religión en Reino Unido. Destaca cómo se ha pasado de la tolerancia a la libertad religiosa en un sistema altamente tradicional. Y explica, de forma crítica y analítica, la situación actual de convergencia de diversas religiones y los problemas que se han planteado.

“La libertad religiosa en derecho español, entre la laicidad y el pluralismo” (pp. 285 a 316) es la undécima colaboración realizada por el profesor Ángel López-Sidro López. Éste realiza un estudio de los principios constitucionales en torno a la cuestión religiosa con el fin de llevar a cabo una valoración crítica, de su plasmación en la sociedad española actual. Para ello se sirve de abundante bibliografía, así como de múltiples referencias jurisprudenciales. El punto central trata del sentido del principio de laicidad y del pluralismo religioso. Para el autor la libertad religiosa, desde un punto de vista legal, no presenta carencias; sin embargo considera que ciertos impulsos laicistas, desde instancias políticas, pueden comprometer la autonomía social y personal. En concreto se centra en la polémica promoción del pluralismo religioso sobre la discriminación positiva, recordando que el papel del Estado en este ámbito es el de asegurar el espacio de libertad para la convivencia de las distintas opciones y velar por el respeto al límite del orden público. Los principios constitucionales no justifican, según el autor, la laicidad neutralizante ya que una cosa es la separación Iglesia Estado y otra la separación entre religión y vida pública.

Desde una perspectiva filosófica el profesor Alberto del Real Alcalá, realiza una interesante aportación, bajo el título “El derecho a la identidad cultural y a la dimensión cultural de las creencias religiosas” (pp. 319 a 338). En su estudio aborda la relación entre el derecho a la identidad cultural de la persona y la dimensión cultural, que inevitablemente presentan las creencias religiosas. Parte de la raíz moral de la identidad cultural y desarrolla la premisa de que el derecho a la identidad cultural de la persona arranca del valor de la dignidad humana. La conclusión o consecuencia es que la libertad cultural de la persona se configura como derecho subjetivo y como libertad jurídica y que la libre expresión de la cultura religiosa puede incluirse como una libertad cultural más.

La decimotercera contribución es de Pedro Carballo Armas y lleva por título “Una nota sobre el secreto ministerial en España y sus consecuencias jurídicas” (pp. 341 a 350). En el trabajo se analizan las bases normativas recogidas en los acuerdos con las confesiones religiosas y la distinta formulación del secreto ministerial establecida en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. El autor concreta el contenido, los sujetos y los límites de esta figura. Concluye exponiendo dos cuestiones importantes: por una parte, señala que no se puede identificar el secreto ministerial con el secreto de confesión y, por otra, que el titular del derecho es el eclesiástico, ministro de culto o dirigente religioso, no la persona que trasmite la confidencia, en virtud de su deber religioso de sigilo o confidencialidad.

El siguiente estudio, realizado por Nicola Fiorita, lleva por título “L’insegnamento della religione nella scuola pubblica: l’esperienza italiana” (pp. 351 a 389). El autor realiza un profundo y crítico análisis de la situación de la enseñanza de la asignatura de religión en la escuela pública, derivada de la normativa acordada entre el Estado italiano y las confesiones religiosas. Destaca el papel de la enseñanza de la religión católica frente al resto de las confesiones con acuerdos y, por último, estudia uno de los temas controvertidos desde el punto de vista judicial: el estatuto jurídico de los profesores de religión católica referente a su nombramiento y destitución.

El volumen concluye con la aportación decimoquinta de Ana M. Jara Gómez titulada: “La experiencia interreligiosa en las repúblicas de la antigua Yugoslavia” (pp. 391 a 417). En esta contribución la autora se plantea el difícil objetivo de explicar la experiencia interreligiosa en los Balcanes en relación con los conflictos bélicos. Señala que las religiones han resultado decisivas para la formación de las identidades nacionales modernas en la zona, llegando a afirmar que para los pueblos yugoslavos, la religión no es tanto un ámbito de la conciencia privada, como de identidad pública. Destaca y analiza el papel de las religiones en la consolidación de las ideas nacionales balcánicas. Centra su estudio en Bosnia-Herzegovina, que es el lugar donde realmente las confesiones se ven actualmente obligadas a coexistir. En las demás repúblicas son, casi por completo, religiosamente uniformes, excepto el caso de Kosovo que analiza de forma específica.

Para concluir, podemos afirmar que el libro que comentamos constituye, sin duda, una importante aportación en el estudio del multiculturalismo, de los problemas que suscita en las sociedades actuales y de las formas de gestionar sus posibles soluciones. Sin embargo, desde una perspectiva formal hubiera sido deseable que el volumen comenzara con un prólogo, que la forma de citar fuera homogénea, que las contribuciones estuvieran precedidas de un índice y se hubiera señalado, en todos los casos, la procedencia del autor.

ROSA M<sup>a</sup> RAMÍREZ NAVALÓN

## F) DERECHO DE FAMILIA

**MADERA, Adelaide, *Lo scioglimento del matrimonio negli ordinamenti confessionali*, Giuffrè Editore, Milano 2015, 400 pp.**

Nelle moderne democrazie occidentali assistiamo alla continua crescita di un pluralismo religioso che si accompagna a pressanti rivendicazioni identitarie, in un contesto di diffusa secolarizzazione che, peraltro, non vede la nascita di una singola e coesa identità secolare ma tende, a sua volta, a frammentarsi in diverse identità. Si crea così un difficile rapporto non solo tra diritto secolare e diritti religiosi, ma anche all’interno di ciascuno di questi ambiti. In questa mobile e frammentata situazione risulta cruciale la disciplina dell’istituto del matrimonio, in ordine alla quale si produce una tensione fra la libertà individuale e regole della confessione di appartenenza, con una contrapposizione tra specifiche identità comunitarie e diritti fondamentali dell’uomo, di fronte alla quale lo Stato non riesce ad offrire una effettiva alternativa secolare. I modelli a cui lo Stato cerca di ispirarsi rivelano infatti i loro intrinseci limiti: sia l’approccio ordinamentale “universalista”, che tenta una difficile sovrapposizione delle categorie giuridiche proprie del diritto secolare con quelle del diritto religioso, sia l’indirizzo “relativista culturale”, che accoglie, sulla base della